

MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA

CRA: 64C 78-580, LOCAL 9961, Tel: 2600017

Medellín, Antioquia

SEÑOR (A)

JUAN GUILLERMO SAN MARTIN

CIRCULAR 73 38-19

MEDELLIN - ANTIOQUIA

REMITENTE:
 Nombre/ Razon Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - TRANSPORTE MEDELLIN
 Dirección: CRA 64 C 78 580 Of: 250 9961
 Ciudad: MEDILLIN, ANTIOQUIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Código Postal: 050034999
 Teléfono: RN451865174CO

DESTINATARIO:
 Nombre/ Razon Social: JUAN GUILLERMO SAN MARTIN
 Dirección: CIRCULAR 73 38-19
 Ciudad: MEDILLIN, ANTIOQUIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Código Postal:
 Fecha de Admisión: 3/10/2015 14:08:36
 Min. Transporte Lic. de carga 108710 de 2015/734
 M. N. de transporte de carga 108710 de 2015/734

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
	Dirección Errada	Fuerza Mayor	
	No Reside		
Fecha 1:	201015	R D	Fecha 2: 04 Me ANO R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
<i>NO RESIDE AQUÍ</i>			



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20153050017001



29-09-2015

(Medellín), 29-09-2015

Señor (es):
JUAN GUILLERMO SAN MARTÍN
Propietario vehículo - Placa TKD714
SOTRAMES S.A.
Circular 73 No. 38 19
Medellín – Antioquia

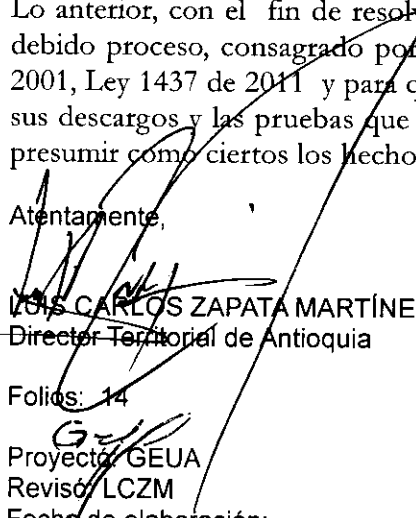
Asunto: Traslado Solicitud Desvinculación Administrativa – Placa TKD714

Respetado señor:

En atención al tema del asunto, la Dirección Territorial de Antioquia y Chocó se permite informar que el señor LUIS CARLOS DÍAZ MORA, actuando en calidad, Representante Legal de la empresa SOTRAMES S.A., radicó ante la Dirección Territorial Antioquia – Ministerio de Transporte solicitud desvinculación administrativa del vehículo de placa TKD714, por incumplimiento del contrato, como es: no ejecutar el plan de rodamiento asignado por la empresa.

Lo anterior, con el fin de resolver solicitud de desvinculación administrativa y de garantizar el debido proceso, consagrado por el artículo 29 de la Constitución Nacional y el decreto 174 de 2001, Ley 1437 de 2011 y para que propietarios y tenedor y/o poseedores, presenten por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer ante ésta entidad, de no hacerlo se deberán presumir como ciertos los hechos expuestos por la empresas.

Atentamente,


LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial de Antioquia

Folios: 14

Proyectó: GEUA
Revisó: LCZM

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde: 20153050075962

Tipo de respuesta Total () Parcial ()

TF-CA-0277

Sabaneta, 09 de julio de 2015

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800

 No. 20153050075962
 Fecha Radicado: 2015-08-21 12:47:00
 Destino: 305
 RTE: SOCIEDAD TRANSPORTADORA MEDELL
 Anexos: 13 FOLIOS.

Doctora
LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
 Director Territorial Antioquia – Choco
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
 Medellín – Antioquia

Asunto: Desvinculación Administrativa.

Respetuosamente me dirijo a usted para solicitar en nombre de mi representada la desvinculación administrativa del vehículo que detallo a continuación:

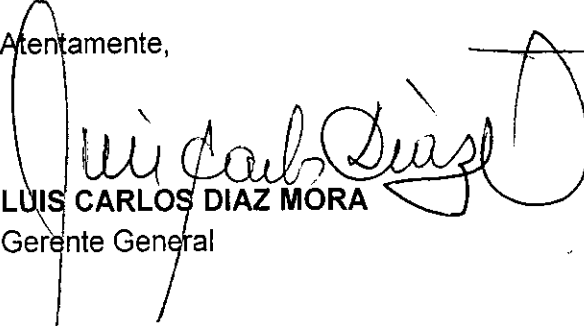
Clase: Microbús
Placa: TKD714
N° Motor: SS055294
N° Chasis: KN2FAD2A1RC0055828
N° Interno: 435
Vigencia Última T. Operación: 08/11/2008

La presente solicitud la formulamos en virtud del incumplimiento a varias cláusulas contempladas en el contrato de vinculación suscrito entre la Empresa y el propietario del vehículo, convención que se encuentra vencida desde el día 05 de mayo de 2006

Nombre: Juan Guillermo San Martin
Identificación: 70.516.278
Dirección: Circular 73 N° 38 – 19 Medellín

Se anexa comunicación enviada a la dirección registrada del propietario en la empresa.

Atentamente,


LUIS CARLOS DIAZ MORA
 Gerente General

SOTRAMES S.A.
 Sabaneta Ant.

Brayan Calle

Sabaneta, 22 de mayo de 2015

Señor

JUAN GUILLERMO SAN MARTIN

Circular 73 N° 38 – 19 Medellín

Propietario Vehículo Placas TKD714

Vehículo 435 Sotrames S.A.

Asunto: Notificación de no Renovación Contrato de Vinculación.

El contrato suscrito entre las partes, referido a la vinculación del vehículo identificado con placas TKD714 de su propiedad, con vencimiento el día 05 de mayo de 2006, en consideración al incumplimiento sistemático de las obligaciones establecidas, se ha resuelto no renovarlo.

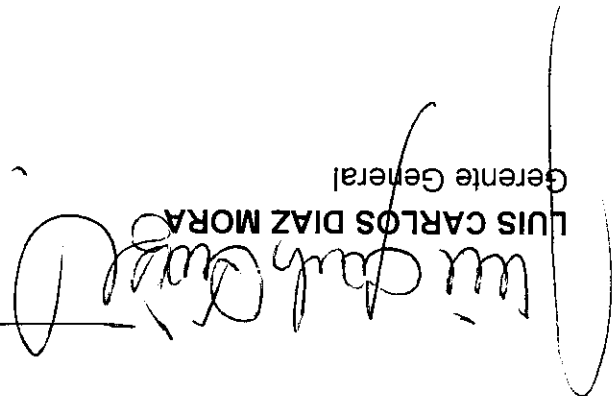
De acuerdo a lo establecido en el artículo 41 del decreto 174 de 2001, la empresa procederá a solicitar al Ministerio de Transporte la desvinculación administrativa del vehículo identificado con las placas TKD714.

A parte de no conocer el paradero del vehículo ha incumplido con las siguientes obligaciones:

- No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
- No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos para el trámite de los documentos de transporte.
- Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo a plan señalado por la empresa.
- No realizar los aportes al fondo de reposición.
- No cumplir con las obligaciones económicas las cuales en el momento ascienden a \$ 10.143.118, que se encuentran debidamente certificadas por la contadora de la empresa.
- Mora por concepto de fondos de Responsabilidad Civil y Fondo de Reposición \$ 20.576.315.

Así las cosas, se está dando cumplimiento a los parámetros de ley para el procedimiento legal de solicitud de desvinculación administrativa de que trata el decreto reglamentario que regula esta actividad.

Atentamente,



LUIS CARLOS DIAZ MORA
Gerente General

SOTRAMES S.A.
Sabaneta Ant.

CONTRATO DE TRABAJO Y/O ADMINISTRACIÓN

SOTRAMES S.A.
SABANETA - ANT.



Entre nosotros a saber de una parte, SOTRAMES S.A. representada legalmente por HILDA ANGEL ARANGO mujer, mayor de edad y vecina en este municipio, y/o MARIA CRISTINA ANGEL A. como subgerente en caso de ausencia de la gerente y de otra JUAN GUILLERMO SN MARTIN residente _____ ha llevado a efecto el siguiente CONTRATO DE VINCULACIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN SOBRE EL VEHICULO AUTOMOTOR destinado a prestación de servicio público de transporte, la empresa SOTRAMES S.A. se denominará la administradora y/o arrendadora y el señor en su condición de dueño poseedor o tenedor del vehículo se denominará propietario del vehículo de las siguientes características:

CLASE: MICROBUS

COLOR: BLANCO

MOTOR No. SS 055294

MARCA: ASIA MOTORS

CAPACIDAD: 13 PASAJEROS

COMBUSTIBLE: A.C.P.M.

MODELO: 1.994

PLACA No. TMD 714

INTERNO 435

PRIMERO: La empresa SOTRAMES S.A. es una empresa de transporte de servicio público en la modalidad de: buses, busetas, microbuses y camperos de servicio en general; debidamente reconocida por las autoridades de transporte y tránsito inscrito en la Cámara de Comercio; y que en ejercicio de lo que constituye su razón social procede a esta contratación.

SEGUNDO: La administración de que trata este contrato consiste o se determina en la facultad de gestión que adquiere la empresa SOTRAMES S.A. en la relación con la realización de la razón social de la misma y a fin de incorporar este automotor al servicio público de pasajeros en la modalidad de **SERVICIO ESPECIAL** en la ciudad de Medellín, Sabaneta, los municipios de Envigado y dentro del área Metropolitana de la ciudad de Medellín y con las autorizaciones y regulaciones que se han expedido para tal servicio y las que en un futuro expidan las autoridades competentes a escala nacional, regional o local.

En virtud de este contrato la empresa adquiere plena autonomía en relación con la operación y exploración económica del vehículo entregado en vinculación y/o administración de la misma sujeción estricta a los reglamentos escritos del mismo incumplimiento de las rutas, horarios y frecuencias establecidas y las que en el futuro se lleguen a establecer.

TERCERO: Este contrato tiene una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la misma firma del mismo. Se prorrogará automáticamente en cuanto a las condiciones de maneras similar a las establecidas en este documento.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: La empresa se compromete para con el propietario a lo siguiente:

si al vencimiento del mismo no ha precedido un aviso por escrito dado por una parte a la otra en el que se manifieste la intención de no prorrogarlo o no continuar ligado al mismo, o en su defecto la empresa podrá determinar a criterio de la empresa dicha renovación.

1. A incorporar en el parque automotor de la misma el vehículo anteriormente descrito para que preste el servicio público colectivo de transporte urbano y/o metropolitana en las rutas establecidas y autorizadas por la autoridad competente, en su defecto la empresa determinará en su momento la asignación o cambio de ruta según la necesidad de la misma.

2. La empresa administradora queda expresamente facultada ante otras cosas para la vinculación de conductores que han de operar el automotor objeto de este contrato, para aprobar o desaprobar la determinación de que sea propietario o el contratante quien conduzca el vehículo en refrenca.

3. Al gestionar la tarjeta de operación para el automotor, una vez que el propietario cancele los derechos de expedición y cumpla con los requisitos necesarios para su obtención a fin de que la empresa lo acepte nuevamente dentro de su parque automotor; además deberá obligatoriamente estar a paz y salvo en los conceptos de administración, fondos y parafiscales. Dichos requisitos deberán ser remitidos a la empresa a un plazo de dos (2) meses a la fecha de su

vencimiento, de no presentarlos la empresa no se hará responsable de multas y sanciones por la autoridad competente.

QUINTO: La empresa administradora en ejercicio del contrato en mención procederá a la suspensión o cancelación de la prestación del servicio público de este automotor con expresa aceptación del dueño, poseedor o tenedor en los siguientes casos:

- A. Al momento de ser notificada la empresa administradora de demanda o acción judicial tendiente a obtener pago o indemnización de perjuicios por hechos provenientes de choques o accidentes en el que se encuentre entabado el vehículo en principio identificado, bien en prestación de servicio en las rutas asignadas en servicios especiales o en circulación fuera de las rutas en servicio ordinario.
- B. En el momento de ser notificada la empresa de demanda de acción judicial tendiente a obtener pago de prestaciones laborales exigidas a la empresa por quien haya realizado la conducción del vehículo en mención bien el conductor o el mismo dueño.
- C. Cuando sea requerido el dueño, poseedor o tenedor del vehículo, por autoridades competentes o cuando sea requerido el automotor mismo para fines judiciales o policivos.
- D. La empresa será exonerada de toda responsabilidad civil, penal y contravencional y de sanciones y multas efectuadas por la autoridad competente en el caso que el vehículo esté prestando servicio diferente al autorizado por la misma o en el caso del viaje ocasional sin la planilla expedida por el Ministerio de Transporte. Además la empresa podrá sancionar al propietario o al conductor como crea conveniente.
- E. La empresa podrá también suspender el vehículo atrás identificado de la prestación de servicio público de transporte cuando se venzan las pólizas de responsabilidad civil extracontractual y contractual según lo establecido por la ley y por ende el seguro obligatorio o SOAT hasta tanto no se constituyan nuevos seguros.

En forma expresa el señor acepta las anteriores suspensiones y RENUNCIA A POSTERIOR ACCIÓN JUDICIAL como consecuencia de las anteriores suspensiones.

PARÁGRAFO: Las anteriores suspensiones se llevarán a efecto en el primer caso hasta que el dueño, poseedor o tenedor del vehículo o firmante de este contrato haya garantizado en forma real o efectiva que el resultado que se llegue a producir no afecte económicamente los

intereses de la empresa administradora; es decir, hasta que otorgue garantía que satisfaga enteramente a la empresa.

En relación con demanda de carácter laboral hasta que deposite, bien ante el juzgado o ante la empresa administradora el valor de las prestaciones objeto de la demanda instaurada.

En cuanto al numeral C cesará la suspensión cuando el dueño, poseedor o tenedor del vehículo acredite por escrito expedido por la autoridad competente que ha comparecido a requerimiento que se le hiciera o ha presentado el vehículo a la autoridad que lo ha solicitado.

SEXTO: OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS: Serán obligaciones de los propietarios las siguientes:

1. El dueño poseedor o tenedor del vehículo se obliga a pagar mensualmente a la empresa sobre la vinculación y/o administración que se somete el vehículo por un valor de _____ pagaderos en los 6 primeros días de mes contable, suma que se incrementará anualmente.

PARÁGRAFO: La empresa será solidaria con el dueño poseedor o tenedor del vehículo con el mismo porcentaje sobre el valor pagado por administración en los casos de presentarse sentencias de responsabilidad civil extracontractual que afecte los intereses de la empresa.

2. El propietario se obliga a mantener el vehículo detallado anteriormente en perfectas condiciones técnicas, mecánicas, de prestación de comodidad y de higiene; además, suministrará todo lo relacionado con el sostenimiento del vehículo, combustible, respuestos y demás implementos que la empresa le exige para el buen funcionamiento del mismo.
3. Pagar las prestaciones sociales y demás conceptos laborales a los cuales tenga derecho el conductor del mismo.
4. Pagar oportuna y cumplidamente todos los compromisos económicos para con la empresa, tales como préstamos, suministros, tarjetas de control y despacho.
5. Cumplir con las ordenes dadas por la empresa en cuanto a los horarios, asignación de rutas, rotación de vehículos, turnos de trabajo, horas y frecuencias de trabajo.
6. Responder con su vehículo y otros bienes de su patrimonio si fuere necesario por los pagos que la empresa se viera obligada a efectuar por el conductor o su dependiente. Si la empresa fuera demandada

civil, laboral o requerida administrativamente, el propietario pagará todos y cada uno de los gastos que cause el litigio tales como honorarios, gastos judiciales, pago de sentencias y multas administrativas, policivas o de cualesquiera otra índole; conceptos que cubrirá en forma total.

7. Obtener pólizas de seguros para los eventos de responsabilidad civil extracontractual y contractual, ocasionada por muerte, lesiones o daños a bienes de terceros, incluido el amparo de protección patrimonial, las coberturas de amparo serán las establecidas por la ley. O acogerse a las disposiciones que se establezcan para el funcionamiento del fondo de responsabilidad civil que la empresa adopte.

8. Acogerse a lo estipulado por la ley en cuanto a la obligatoriedad del Fondo de Reposición de Equipo. En este sentido será la empresa administradora con base en la ley que determine las cuotas y la forma de pago de estas, respetará y cumplirá el reglamento y/o estatutos que para el funcionamiento del mismo se adopte.

9. Si durante el desarrollo o término de duración de este contrato el dueño, poseedor o tenedor del vehículo llegase a vender o transferir bajo cualquier título el citado automóvil, dará informe a la empresa administradora a fin de que ésta acepte o no al nuevo adquirente. La empresa se reservará la expedición de paz y salvo, y este en ningún momento se otorgará sin conocimiento pleno del nuevo dueño y de que éste acepte las exigencias de garantías como las mencionadas anteriormente.

10. El dueño, poseedor o tenedor del vehículo de este contrato se compromete a pagar el salario estipulado por la empresa como básico a la jornada diaria de trabajo al conductor y durante los días que por reparación del vehículo o descanso del mismo no preste servicio público de transporte; así mismo reconocerá a la empresa los gastos que ésta hiciera por conceptos tales como: aportes al seguro social, caja de compensación, sena, ley 27, asociaciones del transporte nacionales y regionales. Es autonomía del conductor asalariado o de dueño del vehículo cuando lo conduce, de escoger el fondo donde se harán las consignaciones de ley.

SÉPTIMO: En caso de venta o retiro del automotor de la empresa por cualquier motivo, de manera parcial y/o definitiva, y sin modificación alguna el propietario conservará el cupo en la misma, siempre y cuando cumpla con las siguientes exigencias.

A. Al llenar el cupo nuevamente dentro de los noventa días calendario siguientes al retiro del vehículo.

B. Continuar pagando la administración por el cupo de manera normal. El incumplimiento del pago parcial o total de alguna de las condiciones anteriores para la conservación del cupo, agilitará o dará por terminada la vigencia y quedará a favor de la empresa. En tal evento la empresa y el propietario acordando que la VINCULENTE, podrá solicitar ante la autoridad competente la desvinculación sin necesidad de fallo judicial que declare terminado el presente contrato con el fin de llenar el cupo nuevamente. En tal evento, el propietario renuncia a promover cualquier reclamación judicial o extrajudicial para reclamar indemnización por perjuicios, pues expresamente renuncia a ellos.

OCTAVO: Cuando se pretenda reemplazar un vehículo por otro que haya sido desvinculado de la empresa, sea cual fuere la causa de su desvinculación, el vehículo que entre en su reemplazo tendrá que ser de un modelo igual como mínimo al que se reemplaza; y en todo caso no podrá superar a diez (10) años de edad.

NOVENO: En caso de que un vehículo deje de prestar el servicio de transporte por un espacio superior a sesenta (60) días calendario, sin dar aviso por escrito a la empresa, se PRESUMIRÁ que ha abandonado el cupo. En tal evento la sola afirmación de la empresa tendrá el alcance jurídico suficiente para declarar extinguido el plazo pendiente de terminación de este contrato y bastará la sola solicitud de desvinculación a la autoridad competente, SIN NECESIDAD DE QUE SE DECLARE JUDICIALMENTE LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, pues en tal evento, el administrador o vinculado acepta como forma de terminación del contrato el abandono del cupo por el lapso arriba indicado, caso en el cual el cupo se perderá a favor de la empresa afiliadora o administradora. En este evento la empresa podrá llenar la vacante dejada con otro vehículo. Por lo tanto, una vez obtenida la resolución de desvinculación basada en este causal de terminación del presente contrato, el propietario o administrador del vehículo RENUNCIA EXPRESAMENTE a promover cualquier acción extrajudicial o judicial subsiguiente pendiente a obtener indemnización de los perjuicios que con tal medida se cause, RENUNCIA EXPRESAMENTE A ELLOS.

DÉCIMO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: La empresa administradora pondrá unilateralmente fin a este contrato en los siguientes casos.

A. Por haber sufrido engaño la empresa mediante la presentación de documentos falsos, bien para la firma del contrato a través del desarrollo del mismo.

B. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra el conductor, propietario del automotor contra el representante de la empresa, el personal directivo de la misma o contra los

compañeros de trabajo, y todos aquellos actos de rebeldía y/o paros del servicio público.

- C. Todo daño material causado intencionalmente a los equipos de trabajo o en la negligencia en el conductor, propietario que ponga en peligro la seguridad de los pasajeros que movilice en el ejercicio del contrato.
- D. Todo acto inmoral o delictuoso que el conductor, propietario del vehículo vinculado mediante este contrato cometa en el desarrollo de la conducción en las terminales, oficinas o en los talleres de la empresa administradora.
- E. En caso de que el conductor o propietario, poseedor o tenedor vinculado mediante este contrato informe o a de conocer asuntos internos o de carácter reservado de la entidad administradora.
- F. Todo vicio en el conductor, propietario (cuando este sea el vinculante del automotor) que por el mismo ponga en peligro la integridad de los pasajeros el patrimonio de la entidad administradora. Aquí expresamente se hace referencia a: alcoholismo, drogadicción, marihuana, bazuco, pastilla o drogas similares.
- G. Cuando el propietario, dueño o poseedor el automotor firmante en este contrato entregue en conducción el vehículo a persona o personas no autorizadas por la empresa administradora.

DÉCIMO PRIMERO: La empresa administradora o vinculadora podrá abstenerse de autorizar la desvinculación del automotor o no permitir su enajenación

en casos en que esté pendiente una reclamación de carácter civil, responsabilidad civil, contractual y extracontractual como consecuencia de choques o accidentes ocurridos en el desarrollo del contrato de carácter laboral, demandas por prestaciones sociales y similares a menos que el dueño poseedor o tenedor garantice eficientemente y a entera satisfacción de la empresa administradora, el pago de los conceptos antes referidos.

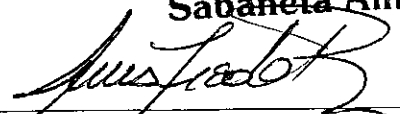
DÉCIMO SEGUNDO: Este contrato servirá de título, para exigir al dueño, poseedor o tenedor del vehículo vinculado al mismo por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados ni judiciales, ni de constitución en mora, el pago de las cuotas mensuales a que se refiere la cláusula sexta y así mismo el reintegro de las sumas pagadas a terceras personas en virtud de reclamaciones judiciales y cuando las garantías otorgadas no sean lo suficiente para responder por lo pagado. Cuando se proceda a pago por conceptos de condenas y procesos civiles de responsabilidad civil extracontractual y contractual el título ejecutivo lo constituirán el presente contrato, la copia auténtica de la respectiva sentencia judicial de carácter condenatorio y la constancia de haberse efectuado en derecho, además de la constancia de haberse efectuado el pago por la empresa administradora o vinculadora.

DÉCIMO TERCERO: A este contrato son aplicables las normas de carácter civil y comercial que rigen la materia y en especial lo contemplado en los artículos 1494, 1495, 1498, 1612 y concordantes del Código Civil; además de las disposiciones contempladas en las normas de Transporte y Tránsito vigente a la fecha de dicho contrato y las relacionadas en la ley 105, 336 y 1122.

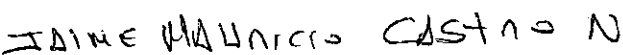
Para constancia se firma el contrato por las partes en el Municipio de Sabaneta donde tiene la sede la empresa a los _____ días del mes de _____ del año _____

SOTRAMES S.A.
Sabaneta Ant.

21 DIC. 2006



LA EMPRESA ADMINISTRADORA O VINCULADORA
GERENTE



EL PROPIETARIO CC 71642 020

TKD-214

7 2 1 5 2 5 9 0 3 4

FACTURA DE VENTA NO. 7215259034

Servientrega S.A. NIT. 800.512.300-3. Grandes contribuyentes Resolución DIAN. 858 de Dic. 18/1998. Autorización Número Resolución DIAN. Responsables y Representantes de IVA. Almacenamiento Resolución DIAN. 310000077082. 2014/03/21. Párrafo 7 desde el 20800001 al 21800000 Autoriz.

Aliencia al usuario: www.servientrega.com Tel.: 7700200 Fax: 7700380 Ext. 11049 Principal, Avenida Calle 6 No. 34A 11 Bogotá D.C. Colombia

Centro de Soluciones
Servientrega

CODIGO DESTINO #

MODO DE TRANSPORTE

FORMA DE PAQUETE

FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA

HORA

REMITENTE

Nombre: **PIEZAS: RESOLGA**

Dirección: **...**

Ciudad: **...**

Dpto: **...**

E-mail: **...**

Tel/Cel: **...**

DESTINATARIO

Nombre: **...**

Dirección: **...**

Ciudad: **...**

Dpto: **...**

E-mail: **...**

Tel/Cel: **...**

DECLARADO

Vt. Mens. expresa: **...**

Vt. Mens. ordinario: **...**

Vt. Sobretete: **...**

Vt. Embalaje: **...**

REMITENTE

No. Remisión: **...**

No. Sobretete: **...**

No. Factura: **...**

No. Bolsa seguridad: **...**

DECLARACION DE ENTREGA

Observaciones para la entrega: **...**

Observaciones en la entrega: **...**

QUIEN ENTREGA

Quien recibe: **...**

CODIGO CODICEN

REMITENTE

Fecha y hora de entrega: **...**

SELO Y D.T.:

DECLARACION DE ENTREGA

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.Servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento.

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO

1. Desconocido

2. Retenido

3. No reside

4. No reclamado

5. Dirección errada

6. Otros (liberada porvar/cerrado)

Ministerio de Transporte, Licencia No. 805 de Marzo 2/2007. MINITC, Licencia No. 1776 de SEPL 7/2010

7 2 1 5 2 5 9 0 3 4

Eliana R.

Administración
CRISTINA ANGEL ARANGO
Cristina Arango

Atentamente,

Le adjunto el extracto con cada uno de los fondos para su verificación.
Cualquier información adicional estaré atenta a suministrarla.

FONDO DE REPOSICION: \$ 652.500
FONDO DE RESPONSABILIDAD CIVIL: \$18.924.315

La administración de SAFONSA S.A. "SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE SOTRAMES" certifica las cuentas por cobrar que registra el vehículo de placas TKD714 de propiedad de Adriana Tamayo H., en los fondos de la Empresa.

Asunto: **RELACION CUENTAS POR PAGAR.**

Señores
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Regional Antioquia-chocó

Sabaneta, agosto 4 de 2015

SAF-C-271

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS
SAFONSA S.A.
NIT. 800.131.051-1
KOTRANES S.A.

RUTA	PROPIETARIO	VEH	CEDULA	CLASE	CUOTA	APORTE	VALOR	FONDO R. CIVIL	VALOR	FONDO SOLIDARIDAD	SINIESTRO	VALOR
S. Especial	Adriana Tamayo H.	435	43005593	Micro S. E	17.500	ago a dic/03	62.500	abril a dic/03	765.000			0
	(embargado)					ene a dic/04	150.000	R. marzo/03	4.315			
						ene a dic/05	150.000	enero a dic/04	1.080.000			
						ene a dic/06	150.000	enero a dic/05	1.140.000			
						may a dic/07	140.000	enero a dic/06	1.200.000			
								junio a dic/07	735.000			
								enero a dic/08	1.320.000			
								enero a dic/09	1.380.000			
								enero a dic/10	1.500.000			
								enero a dic/11	1.800.000			
								enero a dic/12	2.400.000			
								enero a dic/13	2.400.000			
								enero a dic/14	2.400.000			
								enero a abr/15	800.000			
							652.500		18.924.315			0

		NOVIEMBRE																												
martes	7	184	186	207	210	214	242	435	600	603	88	91	94	101	132	138	144	145	153	154	158	159	163	164	165	166	167	171	172	176
miércoles	9	176	184	186	207	210	214	242	435	600	603	88	91	94	101	132	138	144	145	153	154	158	159	163	164	165	166	167	171	172
jueves	10	172	176	184	186	207	210	214	242	435	600	603	88	91	94	101	132	138	144	145	153	154	158	159	163	164	165	166	167	171
viernes	11	171	172	176	184	186	207	210	214	242	435	600	603	88	91	94	101	132	138	144	145	153	154	158	159	163	164	165	166	167
lunes	12	167	171	172	176	184	186	207	210	214	242	435	600	603	88	91	94	101	132	138	144	145	153	154	158	159	163	164	165	166
martes	13	166	167	171	172	176	184	186	207	210	214	242	435	600	603	88	91	94	101	132	138	144	145	153	154	158	159	163	164	165
miércoles	14	165	166	167	171	172	176	184	186	207	210	214	242	435	600	603	88	91	94	101	132	138	144	145	153	154	158	159	163	164
jueves	17	164	165	166	167	171	172	176	184	186	207	210	214	242	435	600	603	88	91	94	101	132	138	144	145	153	154	158	159	163
viernes	18	163	164	165	166	167	171	172	176	184	186	207	210	214	242	435	600	603	88	91	94	101	132	138	144	145	153	154	158	159
lunes	19	159	163	164	165	166	167	171	172	176	184	186	207	210	214	242	435	600	603	88	91	94	101	132	138	144	145	153	154	158
martes	20	158	159	163	164	165	166	167	171	172	176	184	186	207	210	214	242	435	600	603	88	91	94	101	132	138	144	145	153	154
miércoles	21	154	158	159	163	164	165	166	167	171	172	176	184	186	207	210	214	242	435	600	603	88	91	94	101	132	138	144	145	153
jueves	23	153	154	158	159	163	164	165	166	167	171	172	176	184	186	207	210	214	242	435	600	603	88	91	94	101	132	138	144	145
viernes	24	145	153	154	158	159	163	164	165	166	167	171	172	176	184	186	207	210	214	242	435	600	603	88	91	94	101	132	138	144

70

1	POBLADO	6:00
2	SUNIGA	6:00
3	PALMAS	6:00
4	SAN LUCAS	6:00
5	SABANETA	6:00
6	CASTROPOL	6:00
7	LA 80	6:00
8	ESCOBERO	6:00
9	POBLADO	7:00
10	SUNIGA	7:00
11	PALMAS	7:00
12	SAN LUCAS	7:00
13	SABANETA	7:00
14	CASTROPOL	7:00
15	LA 80	7:00
16	ESCOBERO	7:00
17	POBLADO	12:00
18	SUNIGA	12:00
19	PALMAS	12:00
20	SAN LUCAS	12:00
21	SABANETA	12:00
22	CASTROPOL	12:00
23	LA 80	12:00
24	ESCOBERO	12:00
25	LA 80	14:00
26	SABANETA	14:00
27	ESCOBERO	14:00

LUZ RIVAD HERRERA SUAREZ
 Contador
 T.P. 57644-T

SOTRAMES S.A.
 Sabaneta Ant

Atentamente,

Transporte.

Nota: Se expide este certificado a los 06 días del mes de Agosto de 2015 para Ministerio de

NºINTERNO	PLACA	PROPIETARIO	ADMINISTRACION
138	SFY870	DESIDERIO GUTHERREZ ROMERO	\$ 13.171.676
435	TKD714	JUAN GUILLERMO SANMARTIN	\$ 10.143.118
440	TKD537	JAIMÉ ALONSO MEJIA ESCOBAR	\$ 8.902.604
453	TOA974	JHON JAIRO CADAVID CASTRO Y OSCAR DARIO CADAVID CASTRO	\$ 7.647.889
504	SAW512	ALFONSO TISMES BERRIO	\$ 15.350.747
538	TT372	GUSTAVO QUINTERO GOMEZ Y JEAN MEJIA RUIZ	\$ 22.342.280
600	SNK312	OVED YESID RAMIREZ RIOS	\$ 5.527.899
603	SNK315	OVED YESID RAMIREZ RIOS	\$ 9.161.094

Al 30 de junio de 2015, las personas mencionadas en continuación le adeudan a "SOTRAMES S.A." por TRANSPORTADORA MEDILLIN ENVIADO SABANETA S.A." (SOTRAMES S.A.) por concepto de la administración de los vehículos de ruta, los siguientes valores:

Certifica que:

LA CONTADORA PÚBLICA DE SOTRAMES S.A.
 NIT 890.910.984-6

